



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 | 021 | CARACTERISTICAS | 13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 1o. de octubre de 2009
No. 66

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 5.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 61 EN SU FRACCION XIX, 64 EN SU FRACCION V Y 77 EN SU FRACCION XLI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 6.- POR EL QUE SE DESIGNA COMO AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACION AL CONTADOR PUBLICO FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA.

DICTAMEN.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 5

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 61 EN SU FRACCIÓN XIX, 64 EN SU FRACCIÓN V Y 77 EN SU FRACCIÓN XLI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, APROBADAS DURANTE LA “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 61 en su fracción XIX, 64 en su fracción V y 77 en su fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Recibir el aviso del Ejecutivo del Estado, cuando salga al extranjero en misiones oficiales.

XX. a XLVIII. ...

Artículo 64.- ...

I. a IV. ...

V. Recibir el aviso del Ejecutivo del Estado cuando salga al extranjero en misiones oficiales.

VI. y VII. ...

Artículo 77.- ...

I. a XL. ...

XLI. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida, a la Legislatura o a la Diputación Permanente, señalando los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes de su regreso.

XLII. a XLV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de octubre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 22 de mayo de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y a nombre de los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de esta H. "LVI" Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de reforma a los artículos 61 fracción XIX, 64 fracción V, 77 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Sistema Federal Mexicano coexisten dos fuentes de autoridad que gozan de autonomía; la Constitución define el campo de acción de los Poderes Federal y Locales, enumera las facultades de los Poderes Federales y consigna las prohibiciones a los Poderes Locales e instituye los órganos jurisdiccionales que deben resolver las discrepancias entre ellos.

Nuestro Sistema Federal está regido por la Constitución , Ley Suprema de la Nación , a la cual deben ajustarse las Constituciones Locales, sin que ello implique una repetición de los contenidos de la Ley Fundamental , sino más bien desarrollarlos y adaptarlos a las condiciones locales para hacerlos efectivos.

Además, entre la federación y las entidades federativas existe coincidencia e igualdad de decisiones jurídico políticas fundamentales, que constituyen los principios rectores de todo el sistema jurídico, por marcar y señalar su ser y esencia misma.

En México, las decisiones fundamentales de la Constitución Federal son: soberanía, derechos humanos, división de poderes, sistema representativo, régimen federal, juicio de amparo y supremacía del Estado sobre las iglesias.

Las constituciones particulares de las entidades federativas nunca podrán contradecir a la Constitución Federal , es decir, los Estados no pueden contravenir las referidas decisiones fundamentales, pero fuera de estas limitaciones están posibilitados para desarrollar los contenidos de la Ley Fundamental , adaptándolos a las especiales características de sus órganos y competencias.

Sin embargo, los Estados en el afán de ajustarse a la Constitución Federal , la replican casi literalmente en sus constituciones, lo que en ocasiones resulta desafortunado, en tanto que existen notables diferencias entre los poderes locales y los federales, y por lo mismo no pueden aplicarse las mismas reglas que rigen a la Federación a las entidades federativas.

Un claro ejemplo de estas adopciones y adaptaciones extralógicas, es el medio de control consignado en los artículos 61 fracción XIX, 64 fracción V y 77 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que replican sin una razón convincente la norma establecida en el artículo 88 de la Ley Fundamental.

La Constitución Federal, en su artículo 88 establece un instrumento de control político, conforme al cual el Poder Legislativo está facultado para otorgar o negar permiso al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional.

Se trata, como lo señala la Constitución de un permiso, esto es de una excepción a la regla que obliga al Presidente a permanecer dentro del territorio nacional; si el Presidente está obligado a solicitar dicho permiso, significa que por principio tiene prohibido abandonar el país, salvo cuando el Poder Legislativo estime conveniente su salida.

La justificación de la prohibición se basa en el hecho de que la titularidad del Poder Ejecutivo es única e indelegable; esta circunstancia le confiere al Presidente un carácter insustituible, por ello es conveniente que los viajes que realiza al extranjero sean limitados y estén controlados por otro poder.

Pero esta prohibición no es absoluta, pues ello sería contrario a toda razonabilidad constitucional; en efecto, la Constitución confiere facultades al Presidente para dirigir la política exterior, así como para celebrar tratados internacionales, facultades que para su ejercicio requiere necesariamente abandonar el país, de manera que el artículo 88 pretende convertirse en un instrumento de equilibrio entre la necesidad de salir y la obligación de permanecer en el territorio.

Los antecedentes del actual artículo 88 se remontan a la Constitución de Cádiz, en donde se establecía que el Rey no podía ausentarse del reino sin consentimiento de las Cortes, y si lo hiciere se entendería que había abdicado a la Corona.

En el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, se estableció que ningún individuo del Supremo Gobierno podía pasar ni aún una noche fuera del lugar destinado para su residencia, sin que el Congreso le concediere expresamente su permiso.

El Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, firmado el 18 de diciembre de 1822, dispuso que el Emperador no podía salir de las fronteras del Imperio sin consentimiento de la Junta Nacional.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, señaló que el Presidente y Vicepresidente no podían, sin permiso del Congreso, salir del territorio de la República durante su encargo, y un año después.

La Cuarta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836, dispuso que el Presidente no podía salir del territorio de la República durante su Presidencia, y un año después, sin permiso del Congreso. Similares disposiciones fueron consignadas en el Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 25 de agosto de 1842 y en las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.

La Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857, estableció que el Presidente no podía separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso y en sus recesos por la Diputación Permanente. Esta Constitución fue reformada el 6 de mayo de 1904, para señalar que el Presidente y el Vicepresidente de la República no podían ausentarse del territorio nacional, sin permiso de la Cámara de Diputados. El 29 de diciembre de 1916, fue nuevamente reformada esta Constitución para disponer que el Presidente de la República no podía ausentarse del territorio nacional, sin permiso del Congreso de la Unión.

En el proyecto de Constitución de Venustiano Carranza del 1 de diciembre de 1916, se estableció que el Presidente de la República no podía ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

En el marco de la Constitución de 1917, durante el año de 1966, fue reformado el artículo 88 Constitucional, con el propósito de que no quedará reservada de forma exclusiva al Congreso de la Unión la facultad de otorgar permisos de salida al Presidente, sino hacerla extensiva a la Comisión Permanente y así evitar una situación inconveniente en que se tuviera que convocar al Congreso a sesión extraordinaria únicamente para resolver una cuestión de esta naturaleza.

El 14 de diciembre de 1999, diversos grupos parlamentarios presentaron una iniciativa de reforma del artículo 88, la iniciativa se sustenta en dos razones principales: dar mayor dinamismo y eficacia al ejercicio de las facultades del Jefe de Estado que la Constitución otorga al Presidente; y reducir los asuntos de la agenda del trabajo del Congreso.

En relación con el primer señalamiento se argumentó que bajo las actuales condiciones del mundo globalizado, la mayoría de las decisiones económicas, políticas y sociales que conciernen a un país dependen en gran medida de las relaciones internacionales.

Esta circunstancia obliga a los Jefes de Estado a realizar importantes y frecuentes actividades fuera del territorio nacional, que permitan establecer vínculos y estrechar relaciones con otras naciones y con organismos regionales e internacionales. En este sentido, el rígido mecanismo para otorgar el permiso de salida al Presidente resulta anacrónico dado que fue creado para ser aplicado en otros tiempos, bajo circunstancias que han cambiado notablemente.

Asimismo, se agregó que actualmente las actividades de relaciones internacionales se llevan a cabo con extrema rapidez debido al acelerado desarrollo de los medios de comunicación; y en los años en que fue redactado el artículo 88, los viajes exigían meses y en la actualidad bastan unas cuantas horas para cambiar de continente.

Sumado a ello, el desarrollo en materia de telecomunicaciones permite al Presidente dar atención inmediata a los problemas sociales o económicos de extrema urgencia que puedan surgir en el país.

Por todas estas razones, se propuso que el Presidente pudiera ausentarse hasta por quince días, sin requerir permiso del Congreso o de la Comisión Permanente ,

debiendo sólo comunicarlo previamente al órgano correspondiente, explicitando los motivos del viaje y posteriormente rendir un informe ante el mismo.

Por otra parte, los diputados de la "LVII" Legislatura del Estado de Oaxaca, presentaron en enero del 2000, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma al artículo 88, con base en argumentos muy similares a los antes señalados.

El 25 de marzo de 2004, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma del artículo 88, con el propósito de que el Presidente de la República pudiera ausentarse del territorio nacional hasta por treinta días, sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, en cuyo caso bastaría con dar aviso.

El 15 de abril de 2004, el Diputado Norberto Enrique Corella Torres, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma al artículo 88, proponiendo que el Presidente de la República sólo requiera permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente para salir del territorio nacional, cuando se ausente por más de quince días.

El 25 de octubre de 2005, el Diputado Ramón Galindo Noriega, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma del artículo 88, para establecer que el Presidente de la República pueda ausentarse del territorio nacional hasta por siete días sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente.

El 27 de abril de 2006, el Diputado Alvaro Elías Loredó, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma del artículo 88, para proponer que el Presidente de la República, para ausentarse del territorio nacional sólo requiera dar aviso a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente, en su caso; en la inteligencia de que la ausencia no fuese mayor de diez días por mes, debiendo en todo caso enviar al Senado un informe detallado.

El 19 de diciembre de 2006, la Senadora Adriana González Carrillo, a nombre propio y del Senador Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma del artículo 88, proponiendo que el Presidente de la República pueda ausentarse del territorio nacional hasta por siete días sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.

El 21 de diciembre de 2006, la Diputada María Eugenia Campos Galván, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma al artículo 88, para posibilitar que el Presidente de la República pueda ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente.

La anterior iniciativa se sustentó básicamente en el señalamiento de que el precepto constitucional ha quedado desfasado, y actualmente, más que un aliciente para el

Estado Mexicano de alcanzar sus objetivos y perseguir sus intereses, se ha convertido en instrumento político de fácil manipulación para entorpecer las relaciones entre Ejecutivo y Legislativo.

El 3 de enero de 2007, el Congreso de Colima presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de reforma del artículo 88, con el propósito de que el Presidente de la República se limite a comunicar al Congreso de la Unión o en sus recesos a la Comisión Permanente, sus salidas al exterior, expresando los asuntos, el motivo y la duración de las mismas.

Por último, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión del 17 de abril de 2007, fue publicada la iniciativa de reforma al artículo 88, presentada por los Diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús De León Tello, del Grupo Parlamentario del PAN.

Esta iniciativa se sustenta esencialmente en las consideraciones siguientes:

- Que las normas que rigen nuestro sistema constitucional son fruto de la realidad política que imperaba en el siglo pasado.
- Que por tal razón, el instrumento de control político establecido en el artículo 88 se encuentra rebasado por la realidad actual.
- Que hoy es clara la pluralidad que existe en la representación nacional, con una oposición real y un mosaico plural de partidos que expresan diferentes ideologías, propuestas y plataformas políticas, donde nadie tiene mayoría suficiente para gobernar, lo que implica la necesidad de pactar los acuerdos necesarios para la gobernabilidad del país.
- Que existe la Auditoría Superior de la Federación, que desde 1999, se perfiló como un órgano profesional y técnico encargado de fiscalizar en serio el gasto público del Poder Ejecutivo.
- Que en el seno de las Comisiones Legislativas del Congreso de la Unión, existe el control y la rendición de cuentas de la administración pública.
- Que las iniciativas de ley ya no son exclusivas del Presidente, que ahora los legisladores realizan un trabajo intenso de propuesta, discusión y aprobación para integrar la agenda legislativa del Congreso.
- Que muchos académicos nacionales han destacado la necesaria revisión de las reglas constitucionales obsoletas, anacrónicas e infuncionales.
- Que no podemos quedar rebasados por la situación actual del globalismo que permite la salida sin permiso del Presidente, en tanto que la conducción de las relaciones internacionales por parte del Ejecutivo, es un punto fundamental del Estado moderno que pretende mantener una política adecuada con el mundo exterior.
- Que el permiso legislativo para que el Ejecutivo salga al extranjero, es una regla

que en el contexto actual no implica un control adecuado de un sistema legislativo moderno y eficaz.

- Que por el contrario, es un obstáculo real para ejercer la política exterior en un mundo globalizado, que además no se ajusta al control legislativo de la evaluación de la política exterior del Ejecutivo.
- Que la autentica evaluación no debe implicar el control de negar o permitir la salida del Ejecutivo al extranjero, sino más bien en analizar la pertinencia de la política exterior.
- Que la regla del artículo 88 tiene su explicación en el régimen cerrado que durante muchos años vivimos en México, que dista hoy del globalismo del derecho internacional que requiere un mayor activismo y protagonismo del Ejecutivo.
- Que en las constituciones actuales del Sistema Europeo; por ejemplo, es claro que un Presidente de Gobierno no tiene que pedir permiso al Parlamento, pero si tiene la obligación de rendir cuentas de sus viajes y sus relaciones internacionales.
- Que resulta absurdo exigirles a los Presidentes de Gobierno, que cada vez que vayan a salir de su país tengan que esperar la venia de la representación política.
- Que asimismo es absurdo que en pleno siglo XXI el debate nacional en México se centre en el permiso al Ejecutivo para salir al extranjero, cuando la discusión real es determinar si la política exterior que aquél realiza es conforme o no a la Constitución y a la mejores practicas políticas para el beneficio del país.
- Que el Presidencialismo debe fortalecerse en aquellas competencias propias del despacho de los actos ejecutivos, al tiempo que se fortalezca el sistema de control político y constitucional de los actos del Ejecutivo, a través de los Poderes Legislativo y Judicial, a fin de evitar la falta de gobernabilidad.
- Que no es justificable que la apertura que demandan las relaciones exteriores, tenga obstáculos en la cerrazón interna.
- Que el decidir si se viaja o no al extranjero, no es una cuestión política que dependa de los intereses coyunturales de los partidos, sino de la agenda internacional que el Ejecutivo instrumente como Jefe de Estado.
- Que si bien debe fortalecerse las facultades del Legislativo para evaluar la política exterior del Ejecutivo, también deben evitarse normas que en lugar de que faciliten el ejercicio del poder presidencial, lo dificulten en forma anacrónica e ilógica.
- Que si se acude al derecho constitucional comparado, puede observarse que la regla de pedir permiso, socorrida tradicionalmente en los sistemas latinoamericanos se ha venido matizando bajo la idea de no pedir permiso, salvo que la ausencia sea mayor de ciertos días.

Por las razones expuestas, los autores de la iniciativa proponen eliminar el requisito del permiso del Legislativo para los viajes al extranjero del Presidente, y sustituirlo por un modelo de aviso y notificación.

Como puede advertirse, desde el año de 1999 ha quedado abierto el debate constitucional sobre la oportunidad de reformar el artículo 88 de la Ley Fundamental, existiendo razones de peso para considerar que el esquema establecido por el citado precepto constitucional es exageradamente rígido para la realidad actual.

En este marco de referencia en el año de 1995, se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para contar con una Constitución acorde con el presente, que facilitara la modernización del marco jurídico.

En el contexto de la reforma constitucional de 1995, se introdujo la facultad de la Legislatura del Estado, para autorizar al Ejecutivo las salidas al extranjero o de la entidad, por más de 15 días.

Sin existir antecedentes legislativos y sin aportar justificación alguna, se reformó la Constitución Local para adoptar de manera extra lógica el esquema establecido en el artículo 88 de la Constitución Federal.

Es evidente, que existen notables diferencias entre las funciones del Presidente de la República y del Gobernador del Estado de México, por lo que no es posible replicar literalmente en la Constitución Local las reglas que rigen la actuación del Titular del Ejecutivo Federal, para tratar de aplicarlas al Titular del Ejecutivo Estatal.

No es posible que el Gobernador del Estado, esté sometido a controles que son propios de la investidura del Presidente de la República en su carácter de Jefe de Estado, pues en esa lógica habría que reformar la Constitución Local para normar la actuación de los presidentes municipales con las mismas reglas que rigen la actuación del Titular del Ejecutivo.

Así las cosas, en el año de 2003, la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, reformó los artículos 61 fracción XIX, 64 fracción V y 77 fracción XLI, y adiciono la fracción XLII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de eliminar el requisito del permiso del Legislativo para las salidas del Gobernador, y sustituirlo por un modelo de aviso.

Sin embargo, en el año de 2006, la H. "LV" Legislatura del Estado inopinadamente dio marcha atrás, reformando de nueva cuenta los señalados preceptos constitucionales, para volver al esquema rígido de autorización política de la Legislatura para las salidas al extranjero del Titular del Ejecutivo.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comparte las razones que se han señalado para eliminar el requisito del permiso del Legislativo para los viajes al extranjero del Titular del Ejecutivo y sustituirlo por un modelo de aviso.

En este sentido, los motivos que animan la presente iniciativa, en lo esencial y conducente, son los mismos que han alentado a los legisladores federales para proponer la reforma del artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sumado a lo anterior, no puede pasarse por alto que en el fondo se trata de un medio de control político, que en el peor de los casos sólo sería dable mantener en el ámbito federal, en atención a las especiales responsabilidades que tiene encomendadas el Presidente de la República, pero que en el caso del Gobernador del Estado, resulta inaceptable por no compartir éste las mismas obligaciones de un Jefe de Estado.

Por las expresadas razones, se propone reformar los artículos 61 fracción XIX, 64 fracción V y 77 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para volver al esquema flexible del aviso en lugar de la autorización.

La eliminación del modelo de la autorización no implica una carta abierta al Gobernador para que pueda salir indiscriminadamente al extranjero, ni tampoco un menoscabo a las facultades del Poder Legislativo, puesto que queda subsistente la obligación del primero de rendir cuentas de sus viajes y de sus gestiones internacionales, y permanecen también incólumes las atribuciones del segundo de controlar los actos y evaluar el desempeño de las actividades ejecutivas.

Por último, no puede pasarse por alto la importancia de la promoción internacional que realiza el Titular del Ejecutivo para atraer inversiones extranjeras a la entidad y con ello propiciar mejores condiciones de vida para los mexiquenses.

En la actualidad el Estado de México ocupa un lugar preponderante en el contexto nacional que lo proyecta a nivel mundial.

El Estado representa la segunda economía más importante del país. Contribuye con prácticamente el 10.33 por ciento de la riqueza nacional y en este contexto, uno de los principales retos de la entidad es propiciar mayores condiciones para la competitividad, a fin de lograr que siga siendo la opción de inversión, tanto de los empresarios nacionales como del extranjero, lo cual contribuirá, entre otras cosas, a generar los empleos que demanda la creciente población del Estado, tomando en cuenta que al día de hoy, su fuerza laboral es de 6 millones de mexiquenses.

Es en el reto de traer más inversión y generar mayor riqueza para el Estado de México, donde se inscribe, fundamentalmente, la agenda internacional que debe cubrir el titular del Poder Ejecutivo. En este contexto, en 7 viajes internacionales que ha hecho el Gobernador del Estado de México, licenciado Enrique Peña Nieto, se han generado acuerdos y compromisos que derivan en poco más de 31 programas y/o proyectos potenciales a desarrollar en la entidad, de los cuales, el Poder Legislativo ha recibido puntual información.

Ha visitado 5 países: Colombia, Estados Unidos, Canadá, Alemania, Chile, además de Ciudad del Vaticano. En total, el Gobernador Enrique Peña Nieto se ha ausentado de la entidad 16 días, de los 600 -en promedio- que lleva su mandato.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS

(RUBRICA)

DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA

(RUBRICA)

DIP. ROLANDO ELIAS WISMAYER

(RUBRICA)

DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO

(RUBRICA)

DIP. GERARDO PASQUEL MÉNDEZ

(RUBRICA)

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA

(RUBRICA)

DIP. SALVADOR JOSE NEME SASTRE

(RUBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura fue remitida, para su estudio y dictamen, a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, iniciativa de decreto que reforma los artículos 61 fracción XIX, 64 fracción V y 77 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En cumplimiento de esa encomienda y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa somete a la consideración de la representación popular del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por los diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los autores de la iniciativa proponen reformar los artículos 61 fracción XIX, 64 fracción V y 77 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para favorecer el esquema del aviso en lugar de la autorización, en las salidas al extranjero del Titular del Ejecutivo Estatal.

Destacan que la eliminación de este modelo no implica una carta abierta para salir al extranjero ni tampoco un menoscabo a las facultades del Poder Legislativo pues queda subsistente la obligación de rendir cuentas de los viajes y de las gestiones internacionales y permanecer también incólumes las atribuciones de controlar los actos y evaluar el desempeño de las actividades del Ejecutivo.

Agregan que no puede pasarse por alto la importancia de la promoción internacional que realiza el Titular del Ejecutivo para atraer inversiones extranjeras a la entidad y con ello propiciar mejores condiciones de vida para los mexicanos.

Explican que en la actualidad el Estado de México ocupa un lugar preponderante en el contexto nacional que lo proyecta a nivel mundial y representa la segunda economía más importante del país. Contribuye con prácticamente el 10.33 por ciento de la riqueza nacional y en este contexto, uno de los principales retos de la entidad es propiciar mayores condiciones para la competitividad, a fin de lograr que siga siendo la opción de inversión, tanto de los empresarios nacionales como del extranjero, lo cual contribuirá, entre otras cosas, a generar los empleos que demanda la creciente población del Estado, tomando en cuenta que al día de hoy, su fuerza laboral es de 6 millones de mexicanos.

Afirman que es en el reto de traer más inversión y generar mayor riqueza para el Estado de México, donde se inscribe, fundamentalmente, la agenda internacional que debe cubrir el titular del Poder Ejecutivo. En este contexto, en 7 viajes internacionales que ha hecho el Gobernador del Estado de México, licenciado Enrique Peña Nieto, se han generado acuerdos y compromisos que derivan en poco más de 31 programas y/o proyectos potenciales a desarrollar en la entidad, de los cuales, el Poder Legislativo ha recibido puntual información.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de la iniciativa de decreto, la Comisión Legislativa advierte que es competencia de la Legislatura su estudio y resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los legisladores encontramos que el objetivo fundamental de la iniciativa de decreto consiste en la sustitución del requisito de autorización legislativa, por un modelo de aviso e informe, para los casos en los que el Titular del Ejecutivo Estatal realice viajes al extranjero en misión oficial, proponiendo, para tal efecto, adecuar la normativa constitucional aplicable, conforme el tenor siguiente:

- Dispone entre las facultades y obligaciones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, recibir el aviso del Ejecutivo del Estado, cuando salga al extranjero en misiones oficiales.
- Determina como facultades y obligaciones del Gobernador comunicar por escrito a la Legislatura su salida al extranjero en misiones oficiales e informarle de las acciones realizadas dentro de los 10 días siguientes a su regreso.

Reconocemos que existe un nuevo dinamismo social, caracterizado por un escenario de globalidad mundial, al cual no es ajeno nuestro país, ni las entidades federativas, particularmente, el Estado de México, cuya población asciende a poco más de 14 millones y medio de habitantes, que requiere aprovechar los beneficios que se deriven de adecuadas y oportunas vinculaciones internacionales, que le permitan fortalecer su economía y avanzar en modernidad.

Advertimos que la iniciativa de decreto que se estudia, se inscribe en este interés superior y busca crear un marco constitucional más flexible, con mayor disponibilidad y acorde con el actual escenario internacional.

En este nuevo escenario de globalidad mundial son indispensables las disposiciones normativas y los procedimientos que faciliten caminos de apertura y de oportuna inversión, que favorezcan la inversión extranjera y que permitan contar con más empresas y fuentes de trabajo.

Por otra parte, es importante también promover a nuestra Entidad en el concierto internacional y dar a conocer nuestra cultura, productos, industria y turismo como presupuestos esenciales para el desarrollo del Estado de México.

El desarrollo de estas actividades, corresponde constitucionalmente al Ejecutivo Estatal para desempeñar un papel relevante y a la Legislatura construir bases jurídicas que permitan dar continuidad a las tareas, de la manera menos complicada.

Revisamos la iniciativa con criterios de estos tiempos, que exigen no dificultar la atención de estas tareas, sino facilitarlas a través de procedimientos más ágiles que procuren atención eficaz de los elevados intereses de los mexiquenses, en un mundo globalizado.

Compartimos la propuesta de reforma constitucional que formulan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, pues apreciamos necesario simplificar procedimientos en relación con las salidas del Titular del Ejecutivo Estatal en misiones oficiales.

Creemos que es consecuente con el principio de la división de poderes y concurre a fortalecer la colaboración entre los mismos, generando mecanismos que les permiten desempeñar sus funciones constitucionales, plenamente y con la oportunidad necesaria.

Encontramos que la iniciativa de decreto obedece a las circunstancias actuales que motivan la revisión de las disposiciones constitucionales sobre los procedimientos de autorización al Ejecutivo Estatal para salir al extranjero, de tal suerte que busca no obstaculizar el ejercicio de sus atribuciones, evitando el requisito de la autorización de la Legislatura, sin que implique libertad absoluta, puesto que está obligado a dar aviso y a rendir un informe sobre las acciones realizadas dentro de los 10 días siguientes a su regreso.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma los artículos 61 fracción XIX, 64 fracción V y 77 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo conducente, integrándose un proyecto de decreto como resultado del estudio de la misma.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para que previa discusión y en su caso, aprobación por el pleno legislativo, se haga llegar a los Ayuntamientos del Estado de México para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en términos del artículo 148 del propio ordenamiento constitucional.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de agosto de dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ

DIP. TERESO MARTÍNEZ ALDANA
(RUBRICA).

DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 6

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado por los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás relativos y aplicables, se designa como Auditor Superior de Fiscalización al Contador Público Fernando Valente Baz Ferreira.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- En caso de reformarse las disposiciones constitucionales y legales del Estado de México, para hacerlas acordes con el artículo 116 fracción II, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislatura acordará lo procedente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Dip. Antonio Hernández Lugo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de octubre de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 10, 11 y 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización presenta a la elevada consideración de la "LVII" Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

Encontrándose en proceso de integración las Comisiones Legislativas y ante la necesidad inminente de cubrir la ausencia del Auditor Superior de Fiscalización, la Junta de Coordinación Política inició el procedimiento y expidió la convocatoria correspondiente, para integrar la terna de la que habrá de designarse al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

El procedimiento se desarrolló en los términos siguientes:

El día miércoles 23 de septiembre de 2009 se reunió la Junta de Coordinación Política para aprobar los plazos para llevar a cabo el procedimiento para la selección de la terna de aspirantes a ocupar el cargo de Auditor Superior, emitiendo la convocatoria respectiva.

Los días 24 y 25 de septiembre del 2009, fue publicada la Convocatoria en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en dos periódicos de mayor circulación de la Entidad. (El Sol de Toluca y el Diario).

El día sábado 26 de septiembre del 2009, de las 9:00 a las 14:00 horas, los aspirantes se registraron y entregaron la documentación requerida en la oficina de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.

El día lunes 28 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación presentada por los aspirantes, con la finalidad de determinar quiénes cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y el mismo día publicó en sus oficinas la lista y la calendarización, correspondiente.

Integradas las Comisiones Legislativas, el 25 de septiembre del año en curso, la Junta de Coordinación Política, con sustento en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y en atención a lo establecido en la Base Novena de la convocatoria, acordó que la Comisión Legislativa de Vigilancia continuara la sustanciación del procedimiento, a partir de la etapa correspondiente a las entrevistas.

En tal virtud, esta Secretaría Técnica habiendo dado cumplimiento al procedimiento consignado en la convocatoria, se permite entregar a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, la documentación integrada con motivo de la revisión del cumplimiento de los requisitos y el perfil de cada uno de los aspirantes.

El procedimiento se sujetó a lo dispuesto en los 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 30, 62 fracciones III y V, 65 fracción VIII, 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 10, 11 y en su parte conducente, 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

En términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXXII, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, es facultad de la Legislatura designar al Auditor Superior de Fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Advertimos que la designación se sujeta al marco constitucional y legal aplicable del Estado de México, en el cual se dispone un procedimiento que debe observarse, y que incluye la expedición de una convocatoria, el registro de

candidatos, la revisión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos, la valoración de conocimientos y experiencia en la materia, para concluir con una propuesta en terna, en orden de prelación, para que la Legislatura designe al Auditor Superior de Fiscalización.

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, se atendió el procedimiento, teniendo especial cuidado en favorecer el principio de publicidad, la libre participación, la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y la valoración directa, mediante las entrevistas que se realizaron a los aspirantes.

A través del procedimiento se buscó, además el cumplimiento de los requisitos legales, encontrar el mejor perfil profesional para el desempeño del cargo.

Fueron registrados once aspirantes, de los cuales diez, acompañaron la documentación requerida y acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Comparecieron y fueron entrevistados por la Comisión Legislativa el día 29 de septiembre de 2009, en el salón Narciso Bassols, conforme la cronología siguiente:

Nombre	Horario
Fernando Valente Baz Ferreira	11:30
Hoguer Vivero Ávila	11:45
Jaime Ávalos Heymann	12:00
Tito Romero Ramírez	12:15
Raúl Fernando Romero Ortiz de la Peña	12:30
Alejandro Gumler Vieyra	12:45
Luis Vázquez Pozas	13:00
José Paulino Vázquez Rodríguez	13:15
Alonso Álvarez Alvarado	13:30
Lucino Albarrán Piña	13:45

Con apego al procedimiento se valoró la trayectoria profesional y los conocimientos, teóricos y prácticos, así como la experiencia en materias y actividades vinculadas con funciones de fiscalización y auditoría, para permitir la designación del perfil idóneo.

Para integrar la terna, sin detrimento de la capacidad y profesionalismo de los aspirantes, se procuró también, garantizar su honestidad y probidad, cualidades necesarias, en atención de la naturaleza y trascendencia de la función que corresponde al órgano técnico de la Legislatura.

En este contexto y atendiendo lo preceptuado en la fracción IV del artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentamos la terna de aspirantes para que la Junta de Coordinación Política y la "LVII" Legislatura resuelvan lo procedente.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se tiene por integrada y se aprueba la terna de aspirantes, en orden de prelación, a ocupar el cargo de Auditor Superior de Fiscalización del Poder Legislativo, conforme al tenor siguiente:

- 1.- Fernando Valente Baz Ferreira.
- 2.- Tito Romero Ramírez.
- 3.- José Paulino Vázquez Rodríguez.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

PRESIDENTE

**DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN
(RUBRICA)**

SECRETARIO

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA)**

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA
MEMBRILLO
(RUBRICA)**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA)**

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO
MONTAÑO
(RUBRICA)**

**DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ
ROMERO
(RUBRICA)**

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA)**

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES
MONTERRUBIO
(RUBRICA)**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RUBRICA)**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA)**

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS
(RUBRICA)**

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ
TAPIA
(RUBRICA)**

**DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
(RUBRICA)**

**DIP. GUILLERMO CESAR CALDERÓN
LEÓN
(RUBRICA)**

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
(RUBRICA)**